



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00495-00
 Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la acreedora **SYSTEMGROUP S.A.S.**, por conducto de apoderada judicial general, contra **ALEXANDER REHENALS GAMARRA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

- 1.1. En la segunda pretensión precítese como fecha de inicio de la liquidación de los intereses moratorios la de la exigibilidad del título más no de su vencimiento.
- 1.2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, precise los correos electrónicos donde recibe notificaciones la parte demandada. En caso de desconocerlos, indíquese ello bajo juramento.
- 1.3. En la parte introductoria del libelo demandatorio aclárese que el abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTINEZ actúa en nombre de la entidad **JUDICIAL LAWYERS S.A.S.**, la cual funge como apoderada general de la parte demandante.
- 1.4. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.039 del 26 de agosto de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93826c5f569b39548cf1dd62411cbc0ec6baa6f3a1cbd00f013f85336fe8d31a

Documento generado en 25/08/2020 07:40:27 a.m.